

MESA DIRECTIVA

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Presidencia*

**Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta**

*Vicepresidencia*

**Dip. Jaqueline Avilés Osorio**

*Primera Secretaría*

**Dip. David Martínez Gowman**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
UN PÁRRAFO DÉCIMO AL ARTÍCULO  
2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA TERESITA DE JESÚS  
HERRERA MALDONADO, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Julianna Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado Libre y  
Soberano de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a fin de reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada 10 de mayo celebramos a las madres en nuestro país. Sin embargo, para millones de mujeres esta fecha no solo representa una celebración simbólica, sino también el reconocimiento a una labor cotidiana que sostiene silenciosamente a las familias y a la sociedad: el trabajo de cuidado.

El trabajo doméstico y de cuidados constituye una de las actividades fundamentales para la reproducción de la vida social y el bienestar de las familias. Sin embargo, históricamente ha permanecido invisibilizado en los marcos jurídicos y económicos, a pesar de su enorme valor social.

En México, estas labores son realizadas mayoritariamente por mujeres, quienes dedican una parte considerable de su tiempo a actividades como el cuidado de niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas que enfrentan enfermedades crónicas o condiciones de dependencia.

Estas tareas implican una dedicación constante de tiempo, esfuerzo físico y carga emocional que, en muchos casos, limita las oportunidades de las mujeres para incorporarse al mercado laboral, continuar su formación educativa o participar plenamente en la vida pública y económica.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger

y garantizar los derechos humanos, mientras que su artículo 4° reconoce el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En el ámbito internacional, la comunidad global ha reconocido también la importancia del trabajo de cuidados. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género, la Meta 5.4, que llama a los Estados a “reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado mediante servicios públicos, infraestructura y políticas de protección social, así como mediante la promoción de la corresponsabilidad en el hogar y la familia.”

En este contexto, resulta necesario que el marco constitucional del Estado de Michoacán incorpore el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, como una actividad que genera valor social y económico, y que requiere políticas públicas orientadas a su reconocimiento, redistribución y corresponsabilidad.

De acuerdo con estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado representa una contribución significativa al desarrollo económico del país, equivalente a una proporción relevante del producto interno bruto. Este dato evidencia que las tareas de cuidado no solo tienen un valor social incuestionable, sino también un impacto económico tangible.

En el ámbito jurisdiccional, el Poder Judicial de la Federación ha contribuido de manera relevante a visibilizar el valor del trabajo doméstico y de cuidados. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que las labores realizadas dentro del hogar constituyen una aportación económica real al sostenimiento de la familia, aun cuando no exista una remuneración directa por ellas.

A través de su jurisprudencia, el máximo tribunal del país ha reconocido que el trabajo doméstico y de cuidados representa una actividad productiva que genera valor social y económico, y que su desconocimiento histórico ha contribuido a perpetuar condiciones de desigualdad estructural entre mujeres y hombres.

En distintos precedentes, la Suprema Corte ha señalado que las labores de cuidado, administración del hogar, atención de hijas e hijos, así como el acompañamiento de personas enfermas, adultas mayores o con discapacidad, constituyen



(... texto vigente)

El Estado reconoce el valor social y económico del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, así como la contribución fundamental de las personas que lo realizan para el bienestar de las familias, el sostenimiento de la vida y el desarrollo de la sociedad.

Las autoridades estatales y municipales promoverán políticas públicas orientadas a su reconocimiento, visibilización y apoyo, fomentando la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, así como entre el Estado, la sociedad y las familias, y brindarán especial atención a las personas cuidadoras primarias de niñas, niños, personas adultas mayores, personas enfermas y personas con discapacidad.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover acciones y políticas públicas orientadas al reconocimiento, visibilización y apoyo del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado.

Atentamente

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)